CONSEJO CONSULTIVO
DE CASTILLA Y LEÓN

Sr. S. de Vega, Presidente

Sr. Ramos Antón, Consejero y ponente
Sra. Ares González, Consejera
Sr. Herrera Campo, Consejero

Sr. Píriz Urueña, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 28 de julio de 2022, ha examinado el *expediente de modificación del contrato de concesión de servicios de la Residencia de la tercera edad Hogar hhhh,* y, a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN 244/2022

I
ANTECEDENTES DE HECHO

El día 6 de mayo 2022 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el expediente de modificación del contrato de concesión de servicios de la Residencia de la tercera edad Hogar hhhh.

Examinada la solicitud y admitida a trámite el 13 de mayo de 2022, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 244/2022 y se inició el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de este, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Ramos Antón.

Primero.- Por Decreto de Alcaldía 2021-0051 de 3 de febrero de 2021, del Ayuntamiento de xxxx, se adjudica el contrato de concesión de servicios de la Residencia de la tercera edad hhhh a la entidad qqqq, S.L., por un plazo de 96 meses y un canon anual para el primer año de 3.500,00 euros.

El valor estimado del contrato asciende a 5.040.000 euros.

Segundo.- El 16 de marzo de 2022 D. yyyy, en nombre y representación de qqqq, S.L., propone al Ayuntamiento la modificación del contrato .

Señala que "Que el edificio de la residencia tiene 3 habitaciones con baño, una sala de estar y un office susceptible de ser reformadas en habitaciones y sus correspondientes baños adaptados para ampliar en 5 el número de plazas de la residencia. Que para cumplir el Decreto 14/2001, de 18 de enero, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y el funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores, el número total de plazas de la residencia Hogar hhhh pasará a ser de 35, distribuidas en 16 habitaciones de uso doble y 3 habitaciones de uso individual (…)".

Finalmente interesa "Que el Ayuntamiento (…) apruebe la propuesta de reforma de la residencia con aumento del número de plazas, corriendo la financiación de la obra y la dotación de mobiliario por cuenta de qqqq, S.L. Para la amortización de la inversión y gasto de mobiliario, qqqq, S. L. propone:

»• Aumentar el periodo de concesión de la explotación de la residencia en 10 años.

»• Incrementar el canon anual de explotación proporcionalmente al aumento del número de plazas pasando de 3.500,00 €/año a 4.083,33 €/año. Esperando sea aceptada la propuesta por el beneficio que supone para el centro y poder atender la demanda de plazas existente (…)".

Tercero.- A la vista de la solicitud presentada por la adjudicataria, por Providencia de Alcaldía de 23 de marzo de 2022 se solicita a la Secretaría del Ayuntamiento informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Cuarto.- El 1 de abril de 2022, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, la secretaria emite informe acerca de la legalidad aplicable.

Quinto.- Por Resolución de Alcaldía de 1 de abril de 2022 se inicia el procedimiento para la modificación del contrato de concesión y se concede audiencia al contratista, el cual no presenta alegación alguna.

Sexto. - El 27 de abril de 2022 se solicita al Consejo Consultivo la emisión del dictamen preceptivo, pues la modificación supera el 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio es igual o superior a 6.000.000 de euros, de conformidad con el artículo 191.3, b) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Séptimo. - El 5 de mayo de 2022 el Consejo Consultivo, acuerda inadmitir a trámite la consulta formulada al no haberse remitido la propuesta de resolución.

Octavo.- El 6 de mayo de 2022 se emite informe-propuesta de resolución por la que se aprueba el expediente de modificación de la concesión de servicios, en los siguientes términos: "(…) la ampliación del vigente contrato por un periodo de 10 años y un incremento del canon anual de explotación proporcionalmente al aumento del número de plazas pasando de 3.500,00 €/año a 4.083,33 €/año, como consecuencia de la ampliación del número de plazas de las 30 iniciales a 35 plazas, lo cual supone una inversión a cargo del contratista por importe 25.188,10 €".

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única. – Es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León en los supuestos de modificación del contrato, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.1.i), 3º y 19.2 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, cuando se den los requisitos previstos en el artículo 191.3.b) de la LCSP.

Corresponde a la Sección Primera emitir el dictamen, conforme a lo establecido en el apartado tercero, 1.e), del Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

El contrato cuya modificación se pretende se adjudicó el 5 de mayo de 2021.

El artículo 191.3 de la LCSP dispone que "(…) será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de (…): »b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros."

De ello se desprende claramente que el legislador ha optado en estos casos por exigir la concurrencia de dos requisitos para que sea preceptivo el dictamen de este Consejo Consultivo:

- Que la modificación, aislada o conjuntamente, sea superior al 20 % del precio primitivo del contrato.

- Que el precio primitivo del contrato sea igual o superior a 6.000.000 euros.

Pues bien, la cláusula cuarta del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), bajo el título "Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato", es del siguiente tenor:

"El Presupuesto Base de Licitación (canon a satisfacer por el adjudicatario) del contrato es de 3.000,00 €.

»El importe total del presupuesto de licitación se estima en 5.040.000,00 € que se satisfará a través de la participación económica de los usuarios de los servicios, a través de las correspondientes tarifas que resulten de aplicación.

»El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 5.040.000,00 € (IVA excluido)".

No consta en el expediente estimación o informe alguno sobre el precio inicial del contrato.

Por ello, en el presente caso no concurre el segundo de los requisitos mencionados, al no constar que el precio originario del contrato sea superior a 6.000.000 de euros. Por tales razones no puede considerarse que la consulta planteada tenga carácter preceptivo, de acuerdo con la legislación aplicable, por lo que no resulta procedente emitir dictamen sobre el fondo del asunto.

Este es el criterio mantenido por este Consejo Consultivo (por todos, Dictamen 24/2018, de 8 de febrero), así como por el Consejo de Estado (dictámenes 5983/1997, de 19 de febrero de 1998, y 814/2002, de 27 de junio de 2002).

No obstante, se ha de advertir, *obiter dicta*, de que la modificación del contrato, al tratarse de una modificación no prevista en los pliegos, que lleva aparejadas prestaciones adicionales, ha de sujetarse a los requisitos previstos en el artículo 205.2.a) de la LCSP, que dispone que tales modificaciones, cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, exigirá el cumplimiento de los dos requisitos siguientes: "1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico […]. 2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 % de su precio inicial, IVA excluido".

Según la propuesta de resolución, el importe total de la modificación propuesta ascendería a 6.525.000,00 euros, por lo que parece que no se cumpliría la segunda condición aludida, con independencia de la necesidad de motivar, además, que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, al generar inconvenientes significativos.

III
CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

No procede emitir dictamen sobre el fondo del asunto en el expediente de modificación del contrato de concesión de servicios de la Residencia de la tercera edad Hogar hhhh.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.